

	I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E		PÁGINA 1
	VALLE DEL CAUCA		CÓDIGO
	NIT. 836.000.386-0		GJ.GJC.FO.08
	FORMATO		VERSIÓN 2
	CONTRATO		Fecha de Aprobación
			30/12/2024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO Nro. :	112-2026
CONTRATANTE:	I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.
NIT. :	836.000.386-0
DIRECCION:	CARRERA 3 B N°1-40 SAN VICENTE CARTAGO VALLE
TELEFONO:	(092) 2095002
CONTRATISTA:	FUNDACION NUTRIENDO CORAZONES
IDENTIFICACION:	900226329 DV
DIRECCION:	CALLE 15N°3N38 CARTAGO VALLE
TELEFONO:	3208448487
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN TEMAS REFERENTES A PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SALUD SEXUAL REPRODUCTIVA Y MUESTRAS ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA VISIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTBIQA+, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, LA CUAL DEFINE AL PIC COMO UN PLAN COMPLEMENTARIO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD – POS Y LA RESOLUCIÓN NO. 295 DE 2023, POR LA CUAL MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°12-040-2026".
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000,00)
TERMINO DE EJECUCION:	(03) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	(10) DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	(10) DE OCTUBRE DE 2026
FORMA DE PAGO:	SERÁ MEDIANTE PAGOS PARCIALES PARA LO CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR PARA CADA PAGO, INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES, INFORME POR PARTE DEL SUPERVISIÓN DONDE CERTIFIQUE QUE EL SERVICIO HA SIDO PRESTADO A SATISFACCIÓN Y FOTOCOPIA DE LOS PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
CORREO ELECTRONICO:	fundacionnustriendocorazones@gmail.com

Entre los suscritos a saber la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con Nit. No. 836.000.386-0, domicilio principal en la ciudad de Cartago Valle, en la dirección carrera 3 bis 1-40 barrio San Vicente, representada legalmente por el Doctor JORGE LUIS CASTRO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.786.709 de Cartago valle, en calidad de Gerente de la I.P.S del Municipio de Cartago nombrado mediante Decreto (104) del 26 de abril de 2024 y acta

☎ (602) 2095002
✉ gerencia@ipscartago.gov.co
www.ipscartago.gov.co

📍 Carrera 3 Bis No. 1 - 40,
Barrio San Vicente,
Cartago - Valle del Cauca



	I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E VALLE DEL CAUCA NIT. 836.000.386-0	PÁGINA 2
		CÓDIGO GJ.GJC.FO.08
	FORMATO CONTRATO	VERSIÓN 2
		Fecha de Aprobación 30/12/2024

de posesión N° (080) del 02 de mayo de 2024, expedida por el Alcalde del Municipio de Cartago, quien por tal razón se encuentra debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo (195) numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Estatuto De Contratación el Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024. En el desarrollo de sus funciones administrativas quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y de otra parte **FUNDACION NUTRIENDO CORAZONES** con NIT número 900.226329-3 representada legalmente por ORIANA ISABEL OLAYA VERGARA con cedula de ciudadanía 31.436.585, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato fundamentado por las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa aplicable a los temas de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 2) Que las empresas sociales del estado están reguladas por la Resolución 5185 de 2013 y La Resolución No. 1440 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado. 3) Conforme a lo anterior se creó el nuevo Estatuto De Contratación por medio del Acuerdo (017) de octubre 30 de 2024 y el Manual De Contratación por medio de la Resolución (301) del 01 de noviembre de 2024, de la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E. 4) En virtud de la resolución (301) de 2024, o más llamado MANUAL DE CONTRATACION de la ESE, se regula la justificación de la contratación directa como según lo estipula el artículo (28) del citado manual de contratación que determina la contratación directa de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DIRECTA.** *Bajo esta modalidad de contratación, se procede a contratar de manera directa al proveedor, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos que determinen su idoneidad para el objeto contractual. Es importante destacar que, aunque se trate de una Contratación Directa, la entidad deberá asegurarse de que el proveedor seleccionado cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato de manera satisfactoria. Los estudios previos servirán como base para justificar la elección del proveedor y garantizar la transparencia del proceso. Se contrata bajo esta modalidad: 1. Los contratos cuya cuantía no exceda **QUINIENTOS (500) SMLMV** excepto cuando corresponda a un contrato de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica y su respectiva interventoría, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, en cuyo caso se escogerá el contratista bajo el procedimiento de selección de invitación pública. De igual forma se celebrará bajo esta modalidad de selección los siguientes contratos, independientemente de su cuantía.”* Conforme a lo estipulado en el mismo artículo (28) del manual de contratación que determina en el numeral (5°) Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que se podrán celebrar independientes de su cuantía. 5) Que la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO no cuenta con el personal idóneo para cubrir las necesidades asistenciales y/o administrativas adicionales que surgieron. 6) Considerando que el contrato de prestación de servicios es una tipología contractual regulada por el numeral (3) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, norma que habilita su suscripción por el término estrictamente indispensable para cumplir su objeto, Además el numeral (3) de la Circular Conjunta 100-005-2022 no puede ser interpretado como una disposición que establece un plazo máximo de duración para los contratos de prestación de servicios, sino como una directriz administrativa orientadora tendiente a acompasar el proceso de creación de plantas temporales con la celebración de contratos de prestación de servicios durante la presente anualidad. Asimismo, lo señalado en el numeral 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la de Circular Conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023, tampoco pueden considerarse como normas que reglamenten la Ley y a través de la mencionada Circular Conjunta (01) del (5) de enero de 2023, se introdujeron lineamientos para que las entidades planeen, programen y ejerzan mediante la actividad contractual el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos, respetando la facultad

que tienen de suscribir contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales. Tales lineamientos tienen como destinatarias a los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme a lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, esto es, aquellas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Con todo, por las razones explicadas supra, la Circular Conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023 no tiene per se una fuerza obligatoria en virtud de la cual las entidades estatales deban celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requieran con sujeción irrestricta a lo establecido en cada uno de los mencionados lineamientos, en la medida en que los mismos solo contienen pautas orientadoras. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el contenido de la mencionada circular ha sido formulado con sustento en disposiciones que hacen parte del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como el artículo (32), numeral (3) de la Ley 80 de 1993 y el artículo (2), numeral (4) de la Ley 1150 de 2007 que, si resultan de obligatoria observancia, al igual que en precedentes como la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SUJ-025-CE-S2-2021 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que marcan el derrotero interpretativo de la tipología contractual en comento. Dado esto, corresponde a cada entidad estatal determinar en cada caso la procedencia de aplicar uno u otro lineamiento, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que incumben al contrato, al igual que el marco jurídico legal y reglamentario aplicable. 7) teniendo en cuenta todo lo anterior, Conforme a la circular conjunta n°(01) de 2023, del (05) de enero de 2023, nace el presente contrato de prestación de servicios con una duración mayor a (04) meses en el numeral (6.1) de la circular mencionada anteriormente, teniendo en cuenta que es necesario el presente contrato para Garantizar la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a nivel municipal, que se realiza en el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo de la Ley 1551 de 2012. Por lo que el municipio suscribe el contrato interadministrativo N°12-040-2026 y que al momento la institución no cuenta con el recurso suficiente para proyectar desde inicio de año y contratar personal temporal de planta en razón al contrato interadministrativo de PIC. 8) el contrato interadministrativo que da vida jurídica a este contrato, si bien se realiza anualmente, es imposible para la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO conocer y proyectar su presupuesto desde el inicio de año, resultando difícil para la E.S.E, realizar una planeación de una creación de una planta temporal para desarrollar solo este contrato interadministrativo firmado, con la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes clausulas en el presente. **CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION:**

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: Prestación de servicios para el fomento de la inclusión en temas referentes a promoción y prevención en la salud sexual reproductiva y muestras artísticas en el marco de la visibilizarían de los derechos de la comunidad lgtbiqua+, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 518 de 2015, la cual define al PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS y la resolución No. 295 de 2023, por la cual modifica algunos artículos de la Resolución 518 de 2015 y las metas establecidas en el anexo técnico del contrato interadministrativo N°12-040-2026

CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Cumplir a cabalidad con el objeto contractual conforme a las actividades propias de los siguientes procesos de salud pública de intervenciones colectivas, así:

La persona jurídica con experiencia tiene el objetivo de realizar la Campaña de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Esta campaña consta de la realización de evento



	I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E VALLE DEL CAUCA NIT. 836.000.386-0	PÁGINA 4
		CÓDIGO GJ.GJC.FO.08
	FORMATO CONTRATO	VERSIÓN 2
		Fecha de Aprobación 30/12/2024

de visibilizarían en julio de 2026 por las principales calles de la ciudad. **“CELEBRACION DEL DIA DEL ORGULLO LGTBIQ+ Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD”**, donde se contará con el acompañamiento de aproximadamente 300 personas de esta población.

ACTIVIDADES

- **Celebración del día del orgullo y respeto por la diversidad:** Organizar eventos como marchas, conciertos, exposiciones artísticas y charlas en universidades y centros educativos para promover la visibilidad y el orgullo de la comunidad LGTBI:

Componente 1: Celebración

Actividades programadas:

- Apoyar el desfile municipal conmemorativo del día del orgullo LGTBIQ+ (Participación de bandas musicales y grupos artísticos a cargo del contratista, espacio de expresión artística y cultural, promoción de derechos humanos y fomento por el respeto a la diferencias y el fortalecimiento a la inclusión social)
- Exhibición e dos carrozas alegóricas
- Animación cultural y musical a cargo del un DJ “Mauricio Diaz”

Componente 2: Jornadas de PyP en Salud sexual y reproductiva

Actividades programadas:

- Acciones educativas para el fortalecimiento del acceso oportuno a servicio se salud primarios (realización de 50 pruebas rápidas y actividad de tamizaje de riesgo cardiovascular)
- Instalación de un punto de vacunación
- Entrega de 200 preservativos, acompañada de orientación sobre el uso adecuado del preservativo prácticas de auto cuidado
- Acciones educativas en derechos sexuales y reproductivos para la comunidad LGTBIQ+

Componente 3: Jornadas pedagógicas

Actividades programadas:

- Elaboración y entrega de material educativo en cada uno de los componente de la celebración del día mundial del orgullo y en las jornadas de promoción y prevención.
- Capacitación a población en general del municipio y/o instituciones educativas en rutas y líneas de apoyo para la atención, orientación y activación de mecanismos de protección frente a situaciones de vulneración de derechos o discriminación
- Socialización en Instituciones de salud del municipio el protocolo integral para la atención a la población LGTBIQ+ para una atención digna, humanizada y con enfoque diferencial.

Además

1. Cumplir a la terminación del contrato con el 100% de las metas establecidas en las obligaciones contractuales.
2. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

3. Dar cumplimiento a la presentación de las garantías necesarias para el cubrimiento total del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA la contraprestación económica pactada en el presente contrato por los servicios realmente prestados, de conformidad con las tarifas pactadas. 2) Facilitar al CONTRATISTA la información y colaboración que requiera para desarrollar el objeto contratado. 3) Realizar la Supervisión del contrato 4) verificar que la prestación del servicio del contratista se preste y se cobre mes a mes a la realidad de la prestación del servicio por aunar esfuerzos como objeto del contrato pactado. 5) Las demás que legalmente correspondan.

CLAUSULA CUARTA-PLAZO: La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (03) meses, contados a partir del (10) de julio de 2026 hasta el 10 de octubre de 2026.

CLAUSULA QUINTA-VALOR: El valor total destinado para la ejecución del presente contrato será de Veintiocho millones de pesos m/cte (\$28.000.000,00

CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO: Será mediante pagos parciales para lo cual el o la contratista deberá presentar para cada pago informe de cumplimiento de actividades con los respectivos soportes, informe por parte del Supervisión donde certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción y fotocopia de los pagos al Sistema General de Seguridad conforme lo señala el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La suma para cancelar corresponderá al servicio facturado.

CLAUSULA SEPTIMA-PRESUPUESTO: El presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal Correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.008 83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales, incluido en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

CLAUSULA OCTAVA-EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la entidad y el contratista; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en la cláusula cuarta de éste.

CLAUSULA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: la información del contrato será confidencial, salvo que: exista obligación de conformidad con el marco normativo propuesto, requerimientos de las autoridades o que la respectiva información sea de dominio público, LAS PARTES no revelarán la información ni los pormenores de la negociación. LAS PARTES contratantes y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información o documentos que permitan demostrar la posición contractual de alguna de ellas, pues es de la naturaleza misma del presente acuerdo su confidencialidad, salvo que las mismas partes, de común acuerdo, decidan hacer pública su relación contractual. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciban mutuamente se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses o reputación de la parte cumplida.

CLAUSULA DECIMA-GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, la cual debe cubrir los siguientes riesgos: 1). **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** su cuantía es del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el término será por el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más. 2) **CALIDAD Y TIPO DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado y cuatro (04) meses más. 3) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** equivalente al por ciento (5%) del contrato y el término será el correspondiente al plazo pactado por (3) años más. 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** su cuantía es de doscientos



	I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E VALLE DEL CAUCA NIT. 836.000.386-0	PÁGINA 6
		CÓDIGO GJ.GJC.FO.08
	FORMATO CONTRATO	VERSIÓN 2
		Fecha de Aprobación 30/12/2024

salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por LA I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, quien se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del CONTRATISTA, descontando los saldos a su favor el valor de las primas si EL CONTRATISTA no lo hiciere oportunamente, cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor de la I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y deberán prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, y en todo caso estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESION DEL CONTRATO: Sin la previa autorización expresa o escrita de la I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E, El contratista no podrá ceder la obligación de ejecución del contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista debe acusar recibo del presente contrato, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, conflictos de intereses y prohibiciones contempladas en la Ley, si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés en el contratista durante la ejecución del contrato, éste lo cederá, previa autorización escrita de la IPS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y procederá la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en los siguientes casos: 1) de mutuo acuerdo por las partes. 2) cuando el contratante así lo determine en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida al contratista con una antelación no inferior a (10) días calendario. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. 3) por vencimiento del termino de duración con sus prorrogas. 4) por cumplimiento del objeto contractual. 5) por violación de la confidencialidad de la información, a la que tiene acceso el contratista que sea probada por el contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-LIQUIDACION: A la terminación del presente contrato por cualquier cau

sal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procederá a su liquidación mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor y el contratante, en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de ésta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o por otros hechos impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratistas, previa solicitud por escrito del contratista al supervisor y/o interventor del contrato, cuya decisión positiva o negativa está a cargo del Gerente de la IPS.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: i) **Terminación Unilateral:** Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución, determinan que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso, la IPS podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. ii) **Modificación Unilateral:** La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar

un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **iii) Interpretación Unilateral:** Que se dará cuando en el cumplimiento del objeto del contrato surgiera discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del mismo que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, en este caso, la IPS convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. Si no existiera acuerdo, la entidad señalará mediante Resolución motivada la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten dentro de la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes o complementarias. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas. La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio y a las establecidas en la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA-OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES: El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que las partes prestarán sus servicios en forma independiente y con autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En consecuencia, cada uno de los contratantes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad por sus actos u omisiones propias así como por la calidad e idoneidad de los servicios, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o culpa de terceros, casos en los cuales no asumirán responsabilidad alguna.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. Para efectos de modificar las condiciones de este contrato, las partes deberán sujetarse a lo establecido en el manual de contratación de la entidad; firmar la respectiva modificación y consignar por escrito las nuevas condiciones aceptadas.

CLAUSULA VIGESIMA AUTONOMÍA-EL CONTRATISTA: desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a el contratante, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y el contratante.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la Garantía única y acta de inicio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen con motivo del perfeccionamiento y ejecución del contrato serán sufragados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN: Estará a cargo de PAULA ANDREA SUAREZ LAZO y tendrá las siguientes funciones Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. 1- Conocer en detalle los términos de condiciones, la propuesta, el contrato y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. 2-Proyectar y suscribir el acta de inicio, acta de aprobación de pólizas, actas de supervisión, actas de recibo y entrega final. 3- Documentar en actas y conceptuar ante el ordenador del gasto para su aprobación, los posibles ajustes o modificaciones contractuales, reprogramación del cronograma de actividades original. 4-Verificar que el contratista en desarrollo del trabajo contratado, cumpla con la metodología presentada en los términos de condiciones y la propuesta técnica, según la modalidad de contrato, la cuantía y proceso de selección. 5-Verificar y presentar un informe mensual sobre el avance, la calidad del trabajo o entrega de los bienes por parte del contratista y generar las recomendaciones necesarias que contribuyan a mejorar su desempeño. 6-Coordinar las actividades y reuniones de supervisión con el contratista que sean necesarias para verificar los avances en la ejecución de los contratos, y la calidad del trabajo ejecutado. 7-Documentar eventuales desfases y dificultades en la

	I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E VALLE DEL CAUCA NIT. 836.000.386-0	PÁGINA 8
		CÓDIGO GJ.GJC.FO.08
	FORMATO CONTRATO	VERSIÓN 2
		Fecha de Aprobación 30/12/2024

ejecución de los contratos. 8-Conceptuar ante el ordenador del gasto con argumentos y elementos técnicos las solicitudes del contratista en relación con adiciones, prórrogas, modificaciones o la suspensión temporal del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o las razones técnicas que consideren las partes, así como las causales técnicas para considerar la terminación anticipada del mismo. 9-Conceptuar sobre las discrepancias de carácter técnico que puedan surgir en desarrollo de la ejecución del contrato y comunicar a las instancias pertinentes cuando se requiera conciliar las diferencias. 10-Verificar la entrega de los bienes y la prestación de servicios contratados por la IPS, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y con las normas científicas, cuando así lo requieran. 11-Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con los términos establecidos en el respectivo contrato y aquellos que le sean solicitados en cualquier tiempo por el representante legal. 12-Las demás que resulten necesarias para cumplir las funciones asignadas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-NULIDAD ABSOLUTA EN LA CONTRATACIÓN: Serán absolutamente nulos los contratos que celebre la IPS del Municipio de Cartago en los casos previstos en el derecho común, y cuando: i). Se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflictos de interés previstas en la Constitución y la ley. ii). Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal. Las simples irregularidades en la selección del contratista o la incorrecta selección de la modalidad de contratación no configuran esta causal. iii). Se celebren con abuso o desviación de poder. iv). Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. v). objeto ilícito al faltarle al principio de planeación la cual no podrá ser saneada por ratificación de las partes y deberá ser declarada de oficio por el juez cuando aparezca plenamente demostrada. vi) Cambiar el objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal, disciplinariamente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: En caso de presentarse algún tipo de acoso sexual se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo (12) de la ley 2365 de 2024.

CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA- HABEAS DATA: Para todos los efectos legales, el contratista da su consentimiento para que, la IPS da tratamiento a sus datos personales y, adicionalmente, incluya en su base de datos, lo referente a sus datos de contacto como número de teléfono y correo electrónico, a fin de que la entidad pueda mantener comunicación activa para aspectos relevantes de seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA-SUSCRIPCIÓN: Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, al día (10) de julio de dos mil veintiséis (2026), en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio.

CONTRATANTE,

JORGE LUIS CASTRO GIRALDO
Gerente
I.P.S DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

Elaboró: Yeferson Duran

CONTRATISTA,

Oriana Isabel Olaya V.
ORIANA ISABEL OLAYA VERGARA
representante legal
c.c 31.436.585